

## PRESENTACIÓN

En el ya clásico trabajo de Hans Kelsen sobre el defensor de la Constitución, en la década del 20, en su memorable polémica con Carl Schmitt, subrayaba la necesidad de establecer garantías que debían establecerse frente a los órganos constitucionales capaces de provocar infracciones y también de conveniencia de que el órgano que defendiera la Constitución no fuera el mismo que pudiera violarla. Se coronaba así un viejo concepto, largamente formulado, sobre la defensa constitucional, que incluiría todos los instrumentos establecidos para limitar los abusos del poder y la sujeción dentro de ciertos límites fijados en el texto constitucional rebasando el ya antiguo y específico control de constitucionalidad de las leyes, que sería sólo uno de sus aspectos.

La justicia constitucional adquiriría en adelante carta de naturaleza, llamando la atención en que la autoridad está limitada por normas constitucionales y que se deben crear procedimientos e instituciones para cumplir esa limitación necesaria. Era el mejor dique contra la opresión gubernamental. Y formulaba los mecanismos necesarios para lograr el desarrollo y la evolución de las disposiciones constitucionales en una doble vía: desde el punto de vista del ordenamiento formal, lograr su paulatina adaptación a los cambios de la realidad material, su transformación de conformidad con las normas programáticas del propio texto constitucional.

La justicia constitucional, tiene así por objeto, no sólo el mantenimiento de las normas constitucionales, sino también su desarrollo y su penetración con la realidad. Surge históricamente como defensa de la Constitución, no sólo como una “hoja de papel”, según la clásica expresión de Lasalle, sino como expresión jurídica de todo un sistema de valores a los que se intenta realizar histórica y políticamente.

Cuando las constituciones se convierten en meros instrumentos de falsificación de la realidad política, por falta de legitimidad o por otras causas, dejan sin justificación posible la inclusión dentro de ellas, de ningún sistema de justicia constitucional. Defender la “pura semántica constitucional”, sería desde el punto de vista histórico y político, una traición a los valores y a la significación del constitucionalismo, y a

nivel científico, la negación de la función auténtica de la justicia constitucional.

El problema de la defensa constitucional siempre aparece cuando la Constitución está en crisis. Y al salir de largos y dolorosos periodos autoritarios, se produce la auténtica “revolución constitucional” que arriba a la conclusión que las declaraciones constitucionales de los derechos, necesitan de un sistema judicial para hacerlas efectivas. Un sistema de justicia constitucional, resulta ser el mejor instrumento para luchar contra los demonios pasados. Así sucedió en Europa. En Alemania, Italia, Portugal y España, se crean los tribunales constitucionales al salir de largas y férreas dictaduras. Y así sucedió en América Latina al comenzar a caminar en el precario proceso de transición a la democracia. Los tribunales constitucionales se constituyen en verdaderos guardianes de la Constitución, ampliando su competencia, de la inicial revisión judicial a muchos otros campos de protección. La defensa de la Constitución, en este sentido, significa la defensa de los valores que desde sus inicios, inspiraron el movimiento constitucionalista.

El procesalista italiano Mauro Cappelletti, uno de los tratadistas que más ha reflexionado sobre el tema, decía que éste es uno de los más ricos en implicaciones y en problemas para todo jurista abierto a las ideas que se agitan en el mundo contemporáneo. Si el mundo actual se mueve —decía— “hacia la hora de la estrella, la hora de las elecciones y de las decisiones supremas”, y si la “elección será, como todos queremos augurar, la de la justicia, y no la de la destrucción, entonces las diversas y múltiples experiencias en actos de justicia constitucional, habrán dado y darán su no despreciable contribución a la supervivencia misma de la civilización y de la humanidad”.

El Centro de Estudios Constitucionales México-Centroamérica, organismo creado en virtud del convenio de colaboración suscrito entre la Universidad Nacional Autónoma de México a través de su Instituto de Investigaciones Jurídicas y la Corte de Constitucionalidad (Tribuna Constitucional) de la República de Guatemala, realizó en la ciudad de Guatemala en el mes de mayo de 1992, el “Seminario Internacional de Justicia Constitucional Comparada”, con el copatrocinio del Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) y la Agencia Española de Cooperación Iberoamericana (ICI). En dicho seminario participaron delegados de los cinco países centroamericanos, México, Panamá, Estados Unidos, España, Brasil, Italia, Alemania y Francia. El objetivo central de dicha reunión fue la de analizar las distintas experiencias sobre justi-

## PRESENTACIÓN

9

cia constitucional en los diversos países participantes e identificar los avances y los problemas de la justicia constitucional en los mismos, como referencia para el análisis de los temas relativos al control de constitucionalidad, las estructuras administrativas y los mecanismos reales de su ejercicio. En este libro se reúnen un grupo de estudios presentados a dicha reunión, por los eminentes especialistas que a ella concurrieron.

**Dr. José Luis SOBERANES FERNÁNDEZ,**  
Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de  
la Universidad Nacional Autónoma de México

**Dr. Jorge Mario GARCÍA LAGUARDIA,**  
Coordinador del Centro de Estudios Constitucionales  
México-Centroamérica